

ADOPCIÓN DE LOS ESTANDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 del 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que el Decreto 1649 de 2014 estableció como funciones de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal la de *"Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente, al desminado humanitario; asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa. Y adicionalmente la de "Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con su competencia, desarrollen actividades o funciones contra minas antipersonal"*.

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal *"Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento"*.

Que para facilitar el enlace comunitario en las operaciones de liberación de tierras, es valioso contar con personal de estudios no técnicos y desminado humanitario oriundo de la zona a operar, por lo tanto, se hace necesario facilitar a las organizaciones de desminado humanitario la contratación de este personal con posterioridad a la asignación de tareas.

DETERMINA

PRIMERO. Adóptese la enmienda al Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, en el último párrafo del título 6. AVAL DE LA CINAMAP Y ACREDITACIÓN, como se señala a continuación:

6. AVAL DE LA CINAMAP Y ACREDITACIÓN

El aval otorgado por la CINAMAP la autoriza para solicitar la asignación de tareas de desminado humanitario ante la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, sin embargo esta acreditación a la OCDH no la

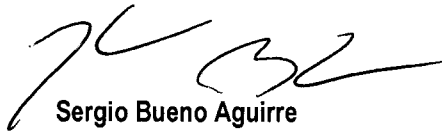


autoriza a iniciar las tareas en territorio, hasta no aprobar la Etapa de Evaluación de la Capacidad operacional, y haber verificado por parte de DAICMA el cumplimiento de los requisitos de las pólizas de que trata el decreto 1561 de 2013.

SEGUNDO. La presente enmienda rige a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo en la página web www.accioncontraminas.gov.co y su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2016.



Sergio Bueno Aguirre

Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

Proyecto: Claudia Peña / Mauricio Silva